



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO 0016381



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS

COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADO POR:

IDALIA ROSA GALETH CRUZ y

SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO

CUANTIA: USD \$ 600,00

Di 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy cinco de Diciembre del año dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: Las señoras IDALIA ROSA GALETH CRUZ y SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO, estado civil casadas, respectivamente, por sus propios derechos.- Las

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato, por el que la señora IDALIA ROSA GALETH CRUZ y la señora SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO, de estado civil casadas, nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito. Las comparecientes son capaces para obligarse y contratar, manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones comerciales y participar en sus utilidades. Los estatutos de la compañía son los siguientes: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de "AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS COMPAÑÍA LIMITADA", se constituye en la provincia de Orellana, parroquia Francisco de Orellana, ciudad El Coca, Republica del Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y por sus propios Estatutos y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO

SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de treinta (30) años a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

0000002

Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.



ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad fija su domicilio principal en la provincia de Orellana, parroquia Francisco de Orellana, ciudad El Coca, República del Ecuador, y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objetivo social: La compañía tendrá como actividades la renta o alquiler de vehículos, automóviles, camionetas de hasta uno punto setenta y cinco toneladas de carga útil o casas rodantes; vehículos de carga liviana de hasta tres punto cinco toneladas, furgonetas buses tipo, vehículos de carga pesada de más de tres punto cinco toneladas, motocicletas sin conductor.- ARTICULO QUINTO.- La compañía podrá ejercer la agencia o representación de empresas comerciales, industriales nacionales o extranjeras, así como de personas naturales y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyen y que tengan afinidad con su objeto social.

En general, la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén

autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, con empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas o de economía mixta.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO. a) CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es en numerario en la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$600,00) dividido en seiscientas (600) participaciones sociales iguales e indivisibles, de un dólar (US \$. 1,00) de valor cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

| SOCIOS NUMERO PARTICIP. | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO | PORCENTAGE % |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------------|-----------------|
|-------------------------------|---------------------|-----------------------------|-----------------|

| | | | | |
|--|-----------------|-----------------|------------|------------|
| Idalia Rosa Galeth Cruz | 594.00 | 594.00 | 99 | 594 |
| Sonia Isabel Moreira Zambrano | 6.00 | 6.00 | 1 | 6 |
| TOTAL | \$600.00 | \$600.00 | 100 | 600 |

En base al cuadro anterior, las socias suscriben las siguientes participación: IDALIA ROSA GALETH CRUZ,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

suscribe quinientas noventa y cuatro (594) participaciones por un valor de quinientos noventa y cuatro dólares norteamericanos (\$594,00USD); SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO, suscribe seis (6) participaciones por un valor de seis dólares norteamericanos (\$6,00USD). El 100% del aporte numerario, será depositado en la cuenta de integración de capital que será abierta en uno de los bancos a nombre de la compañía en formación. ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene la socia de la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTÍCULO DÉCIMO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar



aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la ley, formará un fondo de reserva, destinado para objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordase la Junta General de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias o Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria.

0000004



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA DECISORIA.-

Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dólar (US \$. 1,00) el socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder general para representar al socio de la compañía permanentemente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nomina la Junta General. De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes:

- a) Designar al Presidente y Gerente General 00000005 de la compañía, removerlo por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que representen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones; f) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y



bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de seis mil dólares norteamericanos (US \$. 6.000,00) sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará en su cargo dos (2) años pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de éstos supere los seis mil dólares norteamericanos (US \$. 6 000,00); g) Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos, así como la Junta General de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente.

Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar

0000006



todo acto o contrato que exceda de seis mil dólares norteamericanos (US \$. 6.000,00) relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en general, toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignado sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar porque se lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estado le señalen; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés (123) y demás de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

0000007



VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Diego Ordóñez Benalcázar, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque a la primera Junta General de socios, para nombrar a los administradores de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Diego Ordoñez B., afiliado al Colegio de Abogados del Azuay bajo el número mil ochocientos veintisiete, para la celebración de la presente escritura se observaron los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

0000008


IDALIA ROSA GALETH CRUZ



b

C.C. 1708884687




SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO

R

C.C. 130654117-6


DR. JUAN VILLACTIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471498
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ BENALCAZAR DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2012 11:45:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

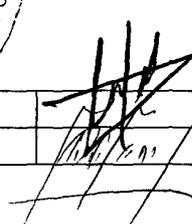
Ecuador

0000009

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha: miércoles veintisiete de febrero del año dos mil trece a las 10H00; queda legalmente registrado, **LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS CIA. LTDA., QUE OTORGAN LAS SEÑORAS: IDALIA ROSA GALETH CRUZ Y SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO** bajo el N° 05 Folio N° 31 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



| | | | |
|------------------------------------|---------|--|-----------------|
| Revisado por: Abg. Jonny Benavides | Revisor |  | 0711-2013-RPCFO |
| Digitado por: Abg. Orlando Moreira | | | |

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA * 130654117-6
 MOREIRA ZAMBRANO SONIA ISABEL
 MANABI/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO
 24 MAYO 1972
 005- 0037 00537 F
 MANABI/ FLAVIO ALFARO
 FLAVIO ALFARO 1972



Sonia Zambrano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

153-0014
 NUMERO
 1306541176
 CEDULA

MOREIRA ZAMBRANO SONIA ISABEL

PROVINCIA QUITO
 PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA TONA

PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Sonia Zambrano

ECUATORIANA ***** E133113102
 NUBLO RAFAEL GALETH CRUZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ROQUE JETRO MOREIRA
 DELIA ZAMBRANO
 QUITO 08/07/2003
 08/07/2015
 REN 0710805
 Pch

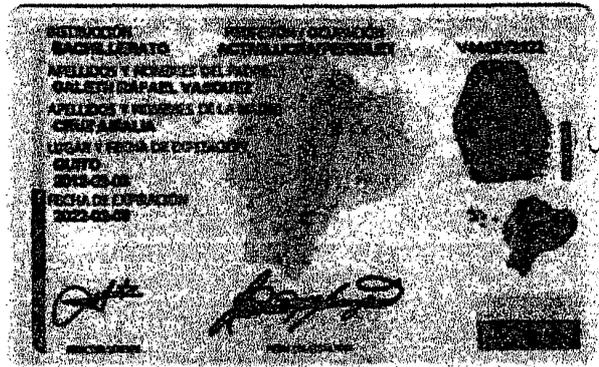
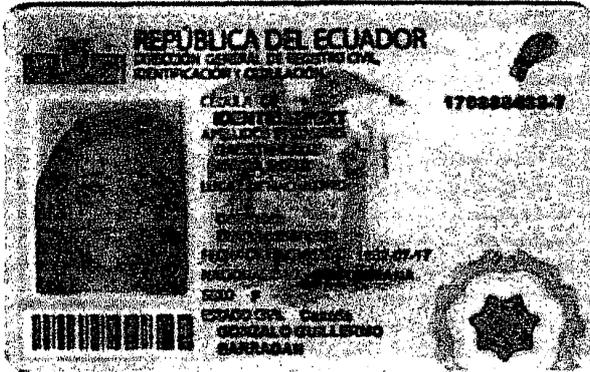


ILUSTRACION
 Pagar Derecho

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HUJAS utili (s) ...5 DIC 2012
 Quito a

Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



Juan Villacis Medina

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION
APPELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE
GALETTI IDALIA ROSA
APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIESA ANA MARIE
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-03-08
FECHA DE EXPIRACION
2023-03-08

2566589

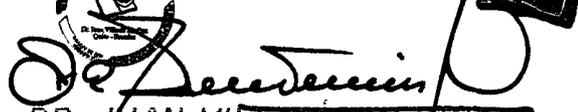


NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS util (s) 5-DIC-2012.....
Quito a.....
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS COMPAÑIA
LIMITADA", OTORGADO POR: IDALIA ROSA GALETH
CRUZ y SONIA ISABEL MOREIRA ZAMBRANO,
DEBIDAMENTE FIRMADA, Y SELLADA, EN QUITO, A
DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



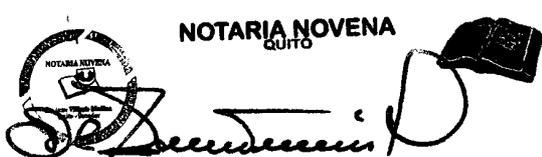
NOTARIA NOVENA
Quito



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000439 de 25 de Enero del año 2013, emitida por el señor Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS COMPAÑIA LIMITADA", de 18 de Diciembre del 2012, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 29 de Enero del año 2013.-


NOTARIA NOVENA
QUITO


NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3
0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

09652

Quito, 28 MAR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía de **AMAZONFAST RENTA DE VEHICULOS CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA